

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00304-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA SILVANA CUELTAN AZUERO
DEMANDADO:	ERICKSON ALEXANDER AREALO AVILA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora ANGELA SILVANA CUELTAN AZUERO por intermedio de apoderado judicial, contra ERICKSON ALEXANDER AREALO AVILA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en su artículo 8<sup>o</sup>1.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

- Indicar en el poder si el correo electrónico del abogado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados<sup>2</sup>.

Téngase al abogado CRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO como apoderado judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

---

<sup>1</sup> ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

<sup>2</sup> Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos y la constancia de entrega.

**SEGUNDO:** Téngase al abogado CRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*